



Asunto: Problemas de funcionamiento del sistema de gestión de las comunicaciones y visitas de los Centros Penitenciarios

A LA ATENCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Yo, -----, con DNI -----, como coordinador del área de cárceles de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA), con CIF G41502535, con correo electrónico a efectos de notificación -----, con domicilio en C/ Blanco White 5. 41018 Sevilla, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

1. Que hemos tenido conocimiento, a través de familiares de personas reclusas, de que el sistema de gestión de las comunicaciones y visitas está teniendo problemas de funcionamiento que, en algunos casos, producen la pérdida de aquellas a las que se tiene derecho. El teléfono y la aplicación web de cita previa no están operativos y los teléfonos de los establecimientos penitenciarios están colapsados, por lo que los y las familiares agotan los plazos para solicitar la comunicación o visita sin conseguir tramitarla.

2. Que en nuestro sistema penitenciario, la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (LOGP en adelante) regula las Comunicaciones y Visitas en el Capítulo VIII del Título II, en los artículos 51 a 53. El art. 51.1 LOGP resume los criterios generales y establece que las únicas restricciones posibles son las impuestas por razones de seguridad, de interés del tratamiento y de buen orden del establecimiento. Y el art. 51.4 indica que las suspensiones o intervenciones deberán hacerse por el Director del establecimiento, de forma motivada y dando cuenta a la autoridad judicial. Además, estas comunicaciones son reconocidas como un derecho de las personas internas en el art. 41.1 RP.

3. Que el cumplimiento de una pena privativa de libertad supone una ruptura con las relaciones sociales que venía manteniendo la persona en su vida: la familia, las

amistades, las personas con las que comparte trabajo, etc. Las comunicaciones y las visitas con personas del exterior son uno de los mecanismos legales fundamentales para fomentar el contacto con el mundo libre y, por tanto, la reinserción social de la persona interna, además de ser una consecuencia de derechos fundamentales como la dignidad personal, el desarrollo de la personalidad o la integridad física y moral.

4. Que el aislamiento del entorno social es uno de los efectos más graves del encierro. La persona va perdiendo progresivamente el vínculo con el exterior, con sus parientes cercanos, sus personas allegadas, y esto se traduce en una desconexión con la realidad lo que dificultará la posterior reintegración en la sociedad.

5. Que estas consideraciones deben ser aún más valoradas en una situación como la actual ya que, desde el mes de marzo de 2020, la población reclusa ha venido sufriendo distintas restricciones en las posibilidades de comunicar con y ver a sus allegados y familiares, en algunos casos durante largos períodos de tiempo. En este sentido, como establece el Auto 3782 bis/04 AP Madrid, Sección 5ª, de 14 de diciembre de 2004:

“La finalidad de la actuación penitenciaria, orientada hacia la reinserción de los internos en centros penitenciarios, exige que éstos sean considerados no como seres eliminados de la sociedad, sino como personas que continúan formando parte de la misma (...) Por esta razón, se convierte en un elemento fundamental del régimen penitenciario el intento de conseguir que el interno no rompa de forma definitiva sus contactos con el mundo exterior y, en definitiva, que no se sienta temporalmente excluido de forma absoluta de la sociedad a la que debe reintegrarse, y ello supone que se reconoce el derecho de los internos a relacionarse con el mundo exterior dentro de los establecimientos penitenciarios por medio de las comunicaciones y visitas”.

El propio Tribunal Constitucional afirma que el derecho a las comunicaciones tiene una incidencia sustancial en el desarrollo de la personalidad de los internos y adquiere por ello suma relevancia en orden al cumplimiento de la finalidad de reinserción social porque con estos contactos el preso no queda reducido exclusivamente al mundo carcelario y ello le permite relacionarse con el exterior y, en definitiva, mantenerse preparado para su futura vida en el seno de la sociedad (STC 175/1997, de 27 de octubre, FJ 2).



6. Que entendemos que es inadmisibile que, debido a problemas técnicos o de falta de recursos, se esté produciendo una limitación o suspensión de facto de comunicaciones o visitas, incumplándose la legislación penitenciaria y afectándose a derechos penitenciarios reconocidos y a derechos fundamentales tanto de los internos como de sus familiares.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO

1. Que sean solventados los problemas técnicos que impiden a las familias y personas allegadas de las personas presas, solicitar las comunicaciones y visitas a las que tienen derecho.
2. Que se dé orden a los establecimientos penitenciarios para la mejora en la atención telefónica para la tramitación de las autorizaciones para comunicar o visitar a las personas presas.
3. Que se pongan en marcha cualesquiera otras medidas que puedan agilizar los trámites de autorización y gestión de las comunicaciones y visitas para que ninguna persona deje de disfrutar de aquellas a las que legalmente tiene derecho.

En Sevilla, a 15 de enero de 2021.

Fdo. -----

Coordinador del área de cárceles de APDHA